

Resolución Administrativa

Huancavelica 24 JUL. 2023

VISTO: La Opinión Legal N° 62-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; SisGeDo N° 2750758, de la Oficina de Asesoría Jurídica de Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de marzo de 2023, la "Dirección Regional de Salud Huancavelica" en adelante "La Entidad" y la empresa "Estación de Servicios San Juan E.I.R.L." en adelante "El Contratista", suscribieron el Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, para la contratación de "Suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50), para las diversas actividades de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, programadas durante el ejercicio presupuestal 2023". Dicho contrato deriva del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OEC-DIRESA/HVCA - Primera convocatoria;

Que, mediante Carta N° 015-2023/EESSJ/HVCA, de fecha 02 de junio de 2023, el contratista informa el incremento del precio de combustible (GASOHOL 90 PLUS/GASOHOL REGULAR) de fecha 01 de junio de 2023, por parte de su proveedor PETROPERU, ya que es de conocimiento nacional la variación del precio de los combustibles y derivados; asimismo, solicita tener en cuenta la variación de precio para el giro de los pagos correspondientes al Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38.1 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 establece que: *"En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del índice de precios al consumidor que establece el instituto nacional de estadística e informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago"*; asimismo, el numeral 38.2 señala *"cuando se trata de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotizaciones internacionales o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del índice de precios al consumidor a que se refiere el numeral precedente"*;

Que, la normativa de contratación pública a previsto que en casos de contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, se pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que le correspondan al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, no siendo aplicables la limitación del índice de precios al consumidor en el caso de bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta;

Que, en aplicación a las disposiciones descritas, se ha establecido en el Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, la Cláusula Quinta: Reajuste de precios, el cual literalmente estipula lo siguiente: *"Considerando que el precio de los combustibles están sujetos a Cotización Internacional, se aplicara lo establecido en el numeral 38.2 del Art. 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones*



del Estado; por lo tanto, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, EL CONTRATISTA deberá acreditar ante LA ENTIDAD, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora (Repsol y/o Petroperú), a fin de que la entidad proceda a reajustar el precio de combustible, sumando o restando el importe del incremento o disminución al precio unitario adjudicado. (...);

Que, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 12-2023-GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA/OEA-OASG-AEC, emitido por el Responsable del Área de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien indica respecto al caso en concreto estando al plazo de ejecución del Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, y teniendo el sustento respectivo de la variación de precios (incremento) comunicado por PETROPERU; por lo que, corresponde aprobar el reajuste de precio del combustible "GASOHOL 90 PLUS o GASOHOL REGULAR", a partir del 02 de junio de 2023, fecha en la que el Contratista cumple con comunicar a la Entidad la variación del precio respectivo, hasta que se produzca una nueva variación y se realice el reajuste correspondiente, siendo el nuevo precio unitario para efectos del pago, la suma de S/ 16.92301 (Dieciséis con 92301/100 Soles) por galón, y sus consiguientes trámites para la aprobación bajo acto resolutivo, para su publicación en la plataforma SEACE; por lo que, estando a lo señalado es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Resolución Gerencial General Regional N° 488-2023/GOB.REG-HVCA/GGR; y Resolución Directoral Regional N° 0360-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Con visación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reajuste de Precio de Combustible del Contrato N° 009-2023-GOB.REG.HVCA/DIRESA-OEA, celebrada entre la ENTIDAD con la Empresa "Estación de Servicios San Juan E.I.R.L.", para el "Suministro de combustible (GASOHOL 90 PLUS Y DIESEL B5 S-50), para las diversas actividades de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, programadas durante el ejercicio presupuestal 2023", derivado de la SIE N° 001-2023-OEC-DIRESA/HVCA - Primera convocatoria, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio Anterior	Variación del (01/06/2023)	Vigencia desde	Precio Unitario Reajustado
GASOHOL 90 PLUS o GASOHOL REGULAR	S/ 16.731710	0.1913	02/06/2023	S/ 16.92301

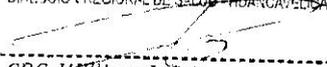
Artículo 2°.- AUTORIZAR, la suscripción de la adenda correspondiente, debiendo en ella mantenerse las demás condiciones, plazos de entrega, penalidades y demás obligaciones de las partes.-----

Artículo 3°.- DISPONER que el presente expediente sea remitido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, a fin de que se proyecte la adenda respectiva para su posterior suscripción, debiendo además agregar los actuados al expediente de contratación respectivo en cumplimiento a las normas vigentes.-----

Artículo 4°.- Notifíquese a los interesados y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

WICL/ECC/mgt.
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCABELICA

CPG. William I. Crispin Llantoy
DIRECTOR DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

